

V. Anuncios

Subastas y concursos de obras y servicios públicos

	PAGINA		PAGINA
MINISTERIO DE DEFENSA			
Dirección de Infraestructura Aérea. Contratos de obras. Adjudicaciones.	25895	Delegación Provincial de Madrid del Instituto Nacional de Previsión. Concurso para contratación de obras.	25898
Mando de Material del Ejército del Aire. Expediente para adquisición de paracaídas. Adjudicación.	25895	Tesorería Territorial de la Seguridad Social en Cádiz. Subasta para venta de edificio.	25898
Junta Secundaria de Enajenación y Liquidadora de Material del Ejército. Subasta de diversos vehículos y material.	25896	MINISTERIO DE CULTURA	
MINISTERIO DE HACIENDA			
Delegación de Gerona. Subastas de fincas rústicas.	25896	Mesa de Contratación de Radiotelevisión Española. Modificaciones de precios de concursos.	25899
MINISTERIO DE EDUCACION			
Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar. Adjudicación de obra.	25896	ADMINISTRACION LOCAL	
Delegación Provincial de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar de Lugo. Adjudicaciones de obras.	25896	Consell General Interinsular de Baleares. Subasta de obras.	25899
MINISTERIO DE TRABAJO			
Subsecretaría. Concurso-subasta para obras.	25896	Diputación Provincial de Barcelona. Subasta y concursos-subastas de obras.	25899
MINISTERIO DE AGRICULTURA			
Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario. Adjudicación de obras.	25897	Ayuntamiento de Madrid. Concurso para concesión de quiosco.	25900
Junta Central de Compras y Suministros. Concursos-subastas de obras.	25897	Ayuntamiento de Madrid. Concurso-subasta de obras.	25900
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES			
Aeropuertos Nacionales. Concursos-subastas de obras.	25897	Ayuntamiento de Madrid. Concurso para contratar suministro de placas para vías públicas.	25901
MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL			
Instituto Nacional de Asistencia Social. Concurso-subasta de obras. Se anula y se anuncia nuevo concurso-subasta.	25898	Ayuntamiento de Montilla (Córdoba). Subasta para contratar obras.	25901
		Ayuntamiento de Monzón (Huesca). Subasta de obras.	25901
		Ayuntamiento de Móstoles (Madrid). Concursos para contratar adquisición de diverso material.	25901
		Ayuntamiento de Ribas del Sil (Lugo). Subasta para contratar obras.	25902
		Ayuntamiento de Sant Quirze de Besora (Barcelona). Concurso-subasta para obras.	25902
		Ayuntamiento de Sant Quirze del Vallés (Barcelona). Subasta de obras.	25903
		Ayuntamiento de Valencia. Concurso para contratar suministro de impresos.	25903
		Ayuntamiento de Villapalacios (Albacete). Subasta de obras.	25903

Otros anuncios

(Páginas 25904 a 25926)

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

26557 REAL DECRETO 2541/1979, de 2 de noviembre, por el que se modifican los tiempos de servicios efectivos exigidos para el ascenso en la Escala de Tierra del Arma de Aviación.

La Ley número dieciocho/mil novecientos setenta y cinco, de dos de mayo, de reorganización del Arma de Aviación, estableció en su artículo decimoquinto que los ascensos en la Escala de Tierra del Arma de Aviación quedarían regulados por los de la Escala del Aire, una vez cumplidas las condiciones que se determinasen y se hubiesen totalizado los tiempos de servicio efectivos en cada empleo en ella señalados. En su disposición adicional se faculta a modificar los mismos, por Decreto, a propuesta de los Ministros del Aire y de Hacienda, dentro de sus respectivas competencias, cuando variasen las circunstancias que lo habían determinado.

Las facultades que dicha Ley atribuía al Ministro del Aire corresponden en el día de hoy al Ministro de Defensa, conforme a lo dispuesto en el número uno del artículo segundo del Real Decreto número mil quinientos cincuenta y ocho/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de julio.

En el momento actual, las circunstancias que determinaron la fijación de estos tiempos, según Real Decreto número cuatrocientos sesenta y uno/mil novecientos setenta y ocho, de diecisiete de febrero, en aplicación de la disposición adicional de la Ley número dieciocho/mil novecientos setenta y cinco, de dos de mayo, han variado en el sentido de que la afluencia de personal a la Escala de Tierra desde la del Aire por aplicación del artículo sexto y disposición transitoria primera de la Ley dieciocho/mil novecientos setenta y cinco se ha reducido, y ha traído como consecuencia que la plantilla para la Escala de Tierra, que determina el artículo vigésimo primero de la repetida Ley, no se halle cubierta y se disponga de un sobrante de puestos indeterminado.

La reducción del tiempo de servicios efectivos exigidos para el ascenso a los Tenientes Coronales se halla en consonancia con los tiempos normales de permanencia que se establecen para los empleos base de las carreras tipo para las restantes Escalas de Oficiales del Ejército del Aire, según el artículo tercero del Real Decreto número tres mil cincuenta y siete/mil novecientos setenta y siete, de veintiocho de octubre, en los que se exige el nivel de educación universitaria, por lo que parece oportuno, haciendo nuevamente uso de la disposición adicional antes citada de la Ley, modificar exclusivamente los tiempos de servicios efectivos señalados en el Real Decreto número cuatrocientos sesenta y uno/mil novecientos setenta y ocho, de diecisiete de

febrero, reduciendo de siete a cuatro los años exigidos para el ascenso en el empleo de Teniente Coronel de la Escala de Tierra.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Defensa y de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de noviembre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Quedan modificados transitoriamente los tiempos de servicios efectivos en el empleo que establece el artículo decimoquinto de la Ley número dieciocho/mil novecientos setenta y cinco, de dos de mayo, para el ascenso en la Escala de Tierra del Arma de Aviación, en el sentido siguiente: Cuatro años para los Tenientes, doce años para los Capitanes, nueve años para los Comandantes y cuatro años para los Tenientes Coronales.

Artículo segundo.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION ADICIONAL

Única.—A los Jefes y Oficiales que tengan ya cumplidos los tiempos fijados en el presente Real Decreto se les asignará como antigüedad en los empleos que alcancen la del día de entrada en vigor de esta disposición.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Real Decreto número cuatrocientos sesenta y uno/mil novecientos setenta y ocho, de diecisiete de febrero.

Dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JOSE PEDRO PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

26558 REAL DECRETO 2542/1979, de 2 de noviembre, por el que se prorroga el plazo de formalización de créditos para transformación en regadío fijado en el Real Decreto 1651/1979, de 1 de junio.

Las autorizaciones concedidas al IRYDA por los Reales Decretos mil seiscientos dieciséis/mil novecientos setenta y ocho, de dos de junio, y tres mil siete/mil novecientos setenta y ocho, de uno de diciembre, para establecer conciertos con Entidades financieras de carácter público y privado, a fin de conceder préstamos para obras de implantación o mejora de regadíos, fueron ampliadas en seis mil quinientos millones por el Real Decreto mil seiscientos cincuenta y uno/mil novecientos setenta y nueve, de uno de junio, fijando un plazo de cuatro meses para la formalización de los créditos.

El desarrollo de las operaciones anteriores con la extensión y firma de las correspondientes pólizas de préstamo, así como el ritmo de las inversiones llevadas a cabo, permite prever la necesidad de prorrogar el plazo concedido para la formalización de los créditos, facilitando así la toma de decisiones por parte de los agricultores y la preparación de la documentación técnica y jurídica necesaria.

En consecuencia, a propuesta conjunta de los Ministros de Hacienda y Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de noviembre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—La fecha límite para la formalización de los créditos que señala el artículo cuarto del Real Decreto mil seiscientos cincuenta y uno/mil novecientos setenta y nueve, de uno de junio, se amplía hasta el treinta de junio de mil novecientos ochenta.

Dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JOSE PEDRO PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

M^o DE ASUNTOS EXTERIORES

26559 TRATADO de Cooperación Cultural entre España y la República Socialista de Checoslovaquia, firmado en Madrid el 7 de marzo de 1979.

TRATADO DE COOPERACION CULTURAL ENTRE ESPAÑA Y LA REPUBLICA SOCIALISTA DE CHECOSLOVAQUIA

El Gobierno de España y el Gobierno de la República Socialista de Checoslovaquia,

Animados por el deseo de seguir desarrollando y fortaleciendo las relaciones de amistad entre ambos países y sus pueblos en espíritu de amistad y de cooperación mutua,

Considerando que el desarrollo de las relaciones en la esfera de la cultura, arte, educación, ciencia y sanidad contribuirá al mejor entendimiento entre los pueblos y por consiguiente a las buenas relaciones entre los Estados,

Y dentro del espíritu de los acuerdos del Acta Final de la Conferencia sobre la Seguridad y Cooperación en Europa,

Han decidido acordar lo siguiente:

ARTICULO 1

Las Partes Contratantes fomentarán la cooperación mutua en la esfera de la cultura, el arte, la educación, la ciencia, la sanidad, la cinematografía, los medios de comunicación social, el desarrollo comunitario, la juventud y el deporte.

ARTICULO 2

Las Partes Contratantes favorecerán el desarrollo de las relaciones culturales mediante

a) La actuación de conjuntos artísticos y de artistas en las representaciones teatrales, conciertos y las demás actividades artísticas.

b) La cooperación entre los museos, galerías de arte y otras organizaciones en la esfera de la cultura.

c) La presentación de las obras teatrales y musicales de la otra Parte en los teatros y salas de conciertos.

d) La organización de exposiciones.

e) Las traducciones de obras literarias, científicas y especialización profesional de la otra Parte.

f) El conocimiento mutuo de la producción editorial y fonográfica de los respectivos países, fomentando la cooperación en materia de derechos de autor.

g) La cooperación entre sus bibliotecas, instituciones bibliográficas y archivos.

h) Los intercambios de publicaciones, libros, microfilmes e información de carácter profesional.

i) La cooperación entre las organizaciones de la juventud.

ARTICULO 3

Las Partes Contratantes promoverán el intercambio de bibliotecarios y archiveros a fin de contribuir al mejor conocimiento de los sistemas bibliotecarios y archivísticos de ambos países, facilitando, asimismo, el intercambio bibliográfico.

ARTICULO 4

Las Partes Contratantes desarrollarán la cooperación mutua en el campo de la educación:

a) Apoyarán la enseñanza y la difusión de los idiomas español, checo y eslovaco en sus respectivos países.

b) Favorecerán las relaciones entre sus respectivas Escuelas Superiores y los Institutos Pedagógicos.

c) Procurarán conceder becas para cursar estudios en las Escuelas Superiores y Universidades.

d) Apoyarán los intercambios de literatura científica y pedagógica, material de enseñanza, y se ofrecerán recíprocamente ayuda al organizarse las exposiciones en la materia.

ARTICULO 5

Las Partes Contratantes desplegarán sus esfuerzos para asegurar informaciones objetivas sobre el otro país en manuales y programas de enseñanza y contribuirán así al mejor entendimiento entre los pueblos de ambos países.

ARTICULO 6

A fin de seguir desarrollando la cooperación en el campo de la enseñanza e investigación, ambas Partes Contratantes estudiarán el tema del reconocimiento recíproco de diplomas universitarios, diplomas de las demás Escuelas Superiores, así como grados científicos.

En caso de necesidad, concluirán un Convenio especial sobre esta materia.

ARTICULO 7

Las Partes Contratantes apoyarán la cooperación mutua en la esfera de las ciencias y el intercambio científico, ante todo sobre la base de convenios directos entre el Consejo Superior de Investigaciones Científicas de España y la Academia de Ciencias checoslovaca.

ARTICULO 8

Las Partes Contratantes favorecerán la cooperación mutua en la esfera de la sanidad.

Apoyarán ante todo:

a) El intercambio de información de común interés en esta esfera.